

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2023-00111-00 que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte ejecutante. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 344

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00111-00
EJECUTANTE	ANA MARCELA LOZANO RONCANCIO
EJECUTADO	PROTECCIÓN S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que, la apoderada de la señora Ana Marcela Roncancio ahora fallecida, presenta solicitud de entrega del depósito judicial 469030002913841 del 24 de abril de 2023, aportando para el efecto Escritura Publica 2294 del 28 de diciembre de 2023, mediante la cual se tramita la sucesión de la causante Ana Marcela Lozano Roncancio, donde se incluye el depósito antes de mencionado, el cual se encuentra a ordenes de este despacho y mediante auto 2722 del 15 de noviembre de 2023, se dejó en suspenso su entrega hasta tanto las personas que acrediten la condición de herederos determinados de la señora Ana Marcela lozano.

Revisada la documentación aportada se encuentra que efectivamente en la escritura publica se reconocen diferentes personas como herederos y se les asigna un porcentaje del deposito judicial que se encuentra a ordenes de este despacho.

Pese a todo lo anterior, se encuentra que ninguna de las personas reconocidas como herederos se han hecho parte al interior del proceso ejecutivo, otorgando poder a un profesional del derecho para que los represente y solicitando que sean reconocidos como sucesores procesales y una vez realizado este proceso, se estudie la viabilidad de entrega del deposito judicial.

Se recuerda a la abogada Maria del Pilar Giraldo que actúa únicamente en calidad de apoderada de Ana Marcela Lozano Roncancio, quien falleció y hasta el momento no ha probado que los herederos determinados e indeterminados le han conferido poder para actuar, por lo tanto, no puede solicitar la entrega del deposito judicial.

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA		
		
<small>Libertad y Orden</small>		
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
ESTADO		
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO		
26 de febrero de 2024		
HOY	28	EN
EL ESTADO No.		